

de Sevilla, en súplica de autorización como centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica el Centro de Rehabilitación «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder» de Sevilla.

2.º En el indicado centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de enseñanza a seguir en dicho centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de enero de 1965 por la que se dan normas para la concesión de dotaciones económicas de 10.000 pesetas y diplomas de "Maestro distinguido" a los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se hayan destacado de modo extraordinario en el ejercicio de su profesión.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1963 se crearon premios de 10.000 pesetas para Maestros nacionales en servicio activo que se distinguen de modo extraordinario en el ejercicio de su profesión. En aplicación de esta Orden ministerial se han convocado y resuelto los premios correspondientes a los años 1963 y 1964. La experiencia adquirida en estas dos convocatorias aconseja introducir algunas modificaciones en la estructura y resolución de estos concursos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear el diploma de "Maestro distinguido", que llevará aneja la concesión de una dotación económica de 10.000 pesetas, para los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que hayan destacado de modo extraordinario en la formación de sus alumnos, en el ejercicio de su profesión y en la acción social y cultural del medio en que desenvuelven su función.

Candidatos

2.º Podrán ser propuestos para esta distinción los Maestros propietarios definitivos, provisionales y rurales confirmados en los que coincidan las siguientes condiciones:

- Tener una destacada actuación en el campo de la educación primaria.
- Tener cinco o más años de servicios sin interrupción, de ellos un mínimo de dos en la Escuela que sirve en el momento de ser propuesto.

Propuestas

3.º La propuesta de "Maestro distinguido" sólo se podrá formular por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, Consejos de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio para los Maestros de las Escuelas anejas. La propuesta deberá necesariamente ser acompañada de un informe del Maestro emitido por el Organismo proponente, según el anexo 1.

La Inspección de Enseñanza Primaria emitirá un informe objetivo sobre cada uno de los Maestros propuestos.

Dicho informe se ajustará a las normas que oportunamente serán dadas.

Resolución

4.º En cada capital de provincia se constituirá una Comisión calificadora, que tendrá por misión analizar y ordenar la totalidad de las propuestas provinciales. La ordenación y pro-

puesta se efectuará por la puntuación obtenida aplicando el baremo que en su momento le será facilitado. Para completar la información, la Comisión calificadora podrá solicitar, si lo cree oportuno, de la respectiva Junta Municipal el informe correspondiente a los Maestros propuestos por el Consejo de Inspección o Claustro de la Escuela del Magisterio. En estos casos las Juntas Municipales se reunirán y emitirán el informe, acompañándolo con una copia del acta de la reunión firmada por todos los asistentes

5.º La Comisión calificadora estará constituida por: Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, un Profesor de Escuela del Magisterio, un Director escolar y cuatro Maestros, actuando como Secretario el Maestro de menor edad. El Profesor de Escuela del Magisterio, el Director y los Maestros se renovarán todos los años.

6.º La relación de Maestros propuestos por la Comisión calificadora provincial será remitida, junto con su informe y documentos complementarios, a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Organismo que los trasladará a un Jurado nacional, que después de examinarlos y comprobar la recta aplicación del baremo confeccionará una lista de méritos expresando la puntuación obtenida por cada Maestro, junto con sus datos de nombre y apellidos, localidad y provincia de destino.

7.º El Jurado nacional estará presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue, e integrado por un Inspector central de Enseñanza Primaria, un Inspector central de Escuelas del Magisterio, un Director escolar y seis Maestros. Actuará de Secretario el Maestro de menor edad.

8.º En caso de empate en la puntuación por la aplicación de los baremos la preferencia será por el tiempo de servicios.

9.º El diploma de "Maestro distinguido" y su dotación económica de 10.000 pesetas serán entregados en solemne acto público, presidido por las Autoridades provinciales, en ocasión de la inauguración oficial del curso escolar.

10. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para anunciar todos los años la oportuna convocatoria.

11. El concurso será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria, no pudiéndose interponer recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO NUMERO 1

Propuesta de concesión del título de "Maestro distinguido" a favor de don
Propietario Escuela Nacional de
Que formula

El Organismo proponente debe emitir un informe sobre el Maestro comprensivo de los siguientes aspectos:

- Actuación docente
- Personalidad
- Relaciones sociales
- Actuación moral
- Actuación religiosa
- Actuación política

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Warchalowski-Austro Diesel», modelo WT-20

Solicitada por «G. Bardeau y Cía., S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Warchalowski-Austro Diesel», modelo WT-20, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 15 (quince) CV.

Madrid, 30 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.